

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3878.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre.)

Núm. 908

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.—En virtud de órdenes de la Dirección general de 19 de Noviembre último, he dispuesto que el siete del próximo mes de Enero á las doce del día tengan efecto las subastas de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase oncená y arreglados

exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, por escrito en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrarán en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán á cargo de los rematantes.

Pal 7 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

	Ptas.
De Mahon á San Luis.	597'30
De Mahon á San Clemente.	797'20
De Mahon á Villa-carlos.	496'80
De San Cristóbal á Ferrerías	596'85
De Fornells á San Cristóbal por Mercadal.	1497'30

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de 1891-92 de la carretera de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los men-

cionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí se escribirá la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 909

Secretaría.—En el día de la fecha se ha remitido al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso presentado por Bartolomé Rosselló como marido de D.ª Margarita Zanguera enalzada de la providencia de este Gobierno que desestimó una instancia de la interesada en queja del proceder de la Alcaldía de Andraitx en la prosecución de obras que se estaban verificando en la casa número 1 de la calle de la Constitución de dicha villa; lo que se publica á efectos de instrucción.

Palma 7 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 910

Secretaría.—En este día se ha remitido al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso que la Alcaldía de Fornalutx, en nombre del Ayuntamiento, ha entablado en alzada contra una providencia de este Gobierno, por la que se acordó que los Ayuntamientos de Sóller y Fornalutx pagasen por mitad los gastos ocasionados por la reposición de mojones en los linderos de los dos citados distritos municipales.

Palma 7 Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 911

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Segundo Trimestre del año económico de 1887-88.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, *Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares*

Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado segundo trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. — Pesetas.	Nombre del Maestro.	Carácter con que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niñas, La Puebla.	275	D.ª Esperanza Isern Crespí.	Sustituida.	25 Octubre.	Murió.
		» Catalina Abrines Coll.	Sustituta.	26 Idem.	Tomó p.ºn como int.ª
Niños 1.ª, Mahon	171'88	D. Mateo Barceló Vila.	Ay.º prop.º	2 Noviembre.	Cesó.
				3 Idem.	Resultó vacante.
Niñas, Porreras	275	D.ª Antonia Vaquer Mora.	Sustituida.	30 Idem.	Murió.
		» Mónica Llopis.	Sustituta.	31 Diciembre.	Tomó p.ºn como int.ª
Idem, Selva	206'25	» Magdalena Francepa.	Propietaria.	15 Octubre.	Cesó por fallecimiento.
				16 Idem.	Resultó vacante.
		» Antonia Oliver Tous.	Interina.	1.º Noviembre.	Tomó posesión.
Idem, Villafranca.	206'25	» Benita Janer Pons.	Idem.	24 Octubre.	Cesó.
				25 Idem.	Resultó vacante.
		» Antonia Beltran Más.	Idem.	19 Diciembre.	Tomó posesión.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Agosto de 1890, expido la presente en Palma á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Forteza.—V.º B.º El Gobernador interino Presidente, Moragues.

Barcelona 23 Noviembre de 1891.—Examinado y conforme: El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de la citada circular. Palma 3 de Diciembre de 1891.—El Gobernador Presidente, Filiberto Abelardo Diaz.—El Secretario, Tomás Forteza.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	3302185'30
680 Recaudado en provincias en el día de ayer 2 del actual.	989'66
681 Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á nombre del Alcalde de la Habana, D. Ramón Herrera.	16670
682 Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á nombre de D. Ignacio Barrera, Presidente de la Sociedad española de Beneficencia de Guatemala.	5720
683 Recaudado en provincias en el día de ayer 3 del actual.	5590'96
684 Recaudado en provincias en el día de ayer 4 del actual.	2205'46
SUMA.	3333360'48

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas 3 4 y 5 Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una denuncia por D. Benito Merino y D. Nicanor Arrayo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había debido cesar de Concejal tan pronto como se hubo verificado la última elección, no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funcio-

nes; hechos que, según los denunciantes, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Septiembre de 1890, en la que trasladaba á Don Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el sumario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de don Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual esta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso carácter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacía, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citada en art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el artículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el 15, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando: 1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en

la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública

(Gaceta 2 Diciembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta, con fecha 20 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar el expediente promovido por varios electores de Jovellanos acerca de la nulidad de las elecciones de Concejales.

Resulta de los antecedentes que Don José María Sánchez, D. Joaquín Vega y D. Robustiano Alvarez interponen recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas, que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo último.

El Gobierno general informó que procedía dejar sin efecto el acuerdo puesto que la Comisión, en vez de entrar en la cuestión de fondo y decidirla, se limitó á prevenir al Alcalde que remitiese nuevamente al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta de escrutinio para que fuese resuelta la potesta que se negó á admitir en 31 de Mayo, y respecto al segundo extremo, ó sea la suspensión del acuerdo, el Gobierno general ha desestimado esta pretensión por no estar en sus facultades dictar resolución alguna en la materia.

Resulta además que D. Vicente Sierra y Ríos, elector de Jovellanos, dijo que solicitaba la nulidad de las elecciones de Mayo de 1889, que fué acordada por la Comisión provincial; y como las decisiones de la misma son ejecutorias, debió verificarse nueva elección para que el Ayuntamiento hubiese quedado legalmente constituido, pero que no habiéndose hecho así, el Ayuntamiento no se constituyó legalmente, y por lo tanto, han sido nulas las elecciones de los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo último; que,

con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, el número de Colegios es menor que el que corresponde al de Concejales, y esto es causa de que sean nulas las elecciones de 1889; que la de 15 Concejales se llevó á cabo en tres Colegios, cuando, según la citada escala, para ese número debiera haber tres distritos y cuatro Colegios; que los 15 fueron elegidos en un sólo acto, sin que precediere aviso á los electores. El mismo elector Sierra dice que la ley señala la segunda quincena de Mayo para solicitar ante los Ayuntamientos la nulidad de las elecciones, y que dentro de este plazo presentó en la Casa Consistorial una instancia al Alcalde accidental D. José Manuel Carredano, y el empleado á quien se dirigió se negó á recibirla, de cuya negativa se levantó acta, uno de los fundamentos de la protesta es la falta de constitución legal del Municipio que implica la nulidad de sus actos y acuerdos.

La Comisión provincial acordó la nulidad de las elecciones, que siendo nulo el Censo electoral de Jovellanos, no podían verificarse elecciones con arreglo al mismo, por tanto debía el Gobierno nombrar Ayuntamiento y formarse nuevo Censo para dichas operaciones, y pasarse el expediente á los Tribunales ordinarios para exigir responsabilidad al que la tuviese; los tres electores Sánchez, Vega y Alvarez piden se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que, dispuesto por el artículo 87 y siguientes de la ley Electoral, que el primer día del duodécimo mes económico se reuna el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, citados los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado, se dispone asimismo que los Comisionados resuelvan definitivamente todas las protestas sobre nulidad de elecciones, y en unión con el Ayuntamiento las que se refieren á la incapacidad ó excusas legales, oyendo antes las defensas de los elegidos, resoluciones que son ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de testigos no reclamasen de nuevo ante el Gobierno de provincia dentro de los tres días que sigan al de la notificación.

En caso de que se hagan, los Ayuntamientos deben remitir inmediatamente y bajo su responsabilidad los oportunos expedientes al gobierno de la provincia con el acta de la sesión ordinaria, y el gobernador, oyendo á la Comisión provincial, resolverá de una manera de-

finitiva declarando la validez ó nulidad de las elecciones, capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos.

El referido Negociado dice que no se han cumplido estas disposiciones, puesto que ed vez de ser resuelta por los Comisionados de la Junta de escrutinio la protesta del elector Sierra, lo ha sido fuera de tiempo por la Comisión provincial, sin que tampoco aparezca cumplido el precepto de que el Gobierno de la provincia resuelva oyendo á la Comisión provincial. Con estos antecedentes, el Negociado cree que debe resolverse este expediente en el sentido que recomienda el Gobernador general de Cuba, y que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por los electores, pidiendo que se revoque el acuerdo reclamado.

Del mismo parecer fueron la Sección y la Subsecretaría de ese Ministerio.

Vistos los relacionados antecedentes de los artículos 87, 88 y 89 de la ley Electoral:

Resultando que las reclamaciones del elector Sierra no han sido atendidas por los Comisionados y la Junta de escrutinio en los términos que previene el primero de los citados artículos, dándose lugar á que la Comisión provincial resolviese la misma reclamación fuera de tiempo, como se prueba con el mismo expediente, en que constan las actas de las correspondientes sesiones:

Considerando que estas faltas producen nulidad en el acuerdo de la Comisión provincial, pues que las resoluciones de ésta sólo pueden legalmente dictarse, como terminantemente prescribe el art. 88, después que se hubiesen resuelto por los Comisionados y Junta de escrutinio:

Considerando que el Gobernador general, haciéndose cargo de estas infracciones de ley, recomienda que se declare nulo el expresado acuerdo;

La Sección opina que procede resolver en el sentido que indica el referido Gobernador general, y admitido el recurso de alzada que se interpuso contra el acuerdo que declaraba nulas las elecciones de Jovellanos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1891.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta 2 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse en las Baleares con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	
			Pesetas	FIANZAS
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>				
Cárcel de Palma	1.ª	Vigilante de segunda clase.	750	»
Idem de Ibiza	1.ª	Idem	540	»
Idem de Menorca (1).	1.ª	Idem	750	»
<i>Capitanía general.</i>				
Ayuntamiento de Palma	1.ª	Peón caminero	630	»
	1.ª	Sepulturero	750	»
	1.ª	Guardia municipal de la Sección diurna	900	»
	1.ª	Idem de la Sección rural	900	»
Idem de Ciudadadela	1.ª	Idem	900	»
	1.ª	Cabo segundo de la Sección nocturna de la guardia municipal	985	»
	1.ª	Municipal tercero	720	»

NOTA. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener en cuenta en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre.

Madrid 29 de Noviembre de 1891.

(Gaceta 1.º Diciembre.)

(1) Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Comision Provincial de las Baleares.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	104	2'75	286'00
Peon id.	Idem.	129	1'75	225'75
Yeso.	Hectólitro.	39'20	1'56	61'15
Cal.	Quintal métrico.	51'20	2'03	103'94
Cemento.	Idem.	18'00	2'25	40'50
Grava.	Metro cúbico.	2'997	7'50	22'48
Transporte de escombros.	Idem.	50'500	0'80	40'40
Total.				780'22
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	55	2'75	151'25
Peon id.	Idem.	76	1'75	133'00
Yeso.	Hectólitro.	23'20	1'56	36'19
Cal.	Quintal métrico.	25'60	2'03	51'97
Cemento.	Idem.	4'40	2'25	9'90
Grava.	Metro cúbico.	1'000	7'50	7'50
Sillares «marés».	Idem.	2'496	8'00	19'97
Transporte de escombros.	Idem.	7'500	0'80	6'00
Total.				415'78
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	22	2'75	60'50
Peon id.	Idem.	22	1'75	38'50
Yeso.	Hectólitro.	16'80	1'56	26'21
Cal.	Quintal métrico.	6'00	2'03	12'18
Cemento.	Idem.	4'80	2'25	10'80
Losetas «marés de lliavía».	Metro cuadrado.	7'80	0'96	7'49
Transporte de escombros.	Metro cúbico.	2'500	0'80	2'00
Tejas árabes canales.	El ciento.	0'50	5'00	2'50
Total.				160'18
<i>Inclusa.</i>				
Oficial en piedra caliza.	Jornal.	6	3'00	18'00
Oficial albañil.	Idem.	44	2'75	121'00
Peon id.	Idem.	44	1'75	77'00
Yeso.	Hectólitro.	19'20	1'56	29'95
Cemento.	Quintal métrico.	22'80	2'25	51'30
Grava.	Metro cúbico.	4'998	7'50	14'99
Sillares «marés».	Idem.	7'488	8'00	59'90
Baldosas de horno.	Docena.	6 1/2	0'75	4'88
Baldosas de piedra compacta de 0'40 0'14.	Metro lineal.	1'60	11'75	18'80
Tubos de alfarería, diámetro 0'10.		12	0'10	1'20
Peldaños de barro cocido de 0'80 largo.		2	0'88	1'76
Pleitas de esparto machacado.		6	0'75	4'50
Total.				403'28
Total general.				1759'46

Palma 28 Noviembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Abril de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	156	2'75	429'00
Peon id.	Idem.	159	1'75	278'25
Yeso.	Hectólitro.	19'20	1'56	29'95
Cal.	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem.	67'60	2'25	152'10
Grava.	Metro cúbico.	4'662	7'50	34'97
Transporte de escombros.	Idem.	308'500	0'80	246'80
Espuertas.		12	0'50	6'00
Total.				1190'06

CONCEPTOS.

UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.	
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	28	2'75	77'00
Peon id.	Idem.	30	1'75	52'50
Yeso.	Hectólitro.	13'60	1'56	21'22
Cal.	Quintal métrico.	12'80	2'03	25'98
Cemento.	Idem.	20'40	2'25	45'90
Grava.	Metro cúbico.	1'332	7'50	9'99
Sillares «mares».	Idem.	0'624	8'00	4'99
Transporte de escombros.	Idem.	3'000	0'80	2'40
Tejas árabes canales.	El ciento.	2'500	5'00	12'50
Total.				252'48
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	46	2'75	126'50
Peon id.	Idem.	46	1'75	80'50
Cal.	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem.	21'60	2'25	48'60
Grava.	Metro cúbico.	2'000	7'50	15'00
Tritura «marés».	Idem.	0'500	7'50	3'75
Escobillas.	Docena.	1	0'90	0'90
Total.				288'24
Total general.				1730'78

Palma 28 Noviembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Mayo de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	10	2'75	27'50
Peon id.	Idem.	27	1'75	47'25
Yeso.	Hectólitro.	1'60	1'56	2'50
Cal.	Quintal métrico.	1'60	2'03	3'25
Cemento.	Idem.	1'60	2'25	3'60
Caños de barro cocido (ó beslarts).		10	0'08	0'80
Total.				84'90
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	116	2'75	319'00
Peon id.	Idem.	138	1'75	241'50
Yeso.	Hectólitro.	73'60	1'56	114'82
Cal.	Quintal métrico.	51'20	2'03	103'94
Cemento.	Idem.	50'80	2'25	114'30
Grava.	Metro cúbico.	4'662	7'50	34'97
Sillares «marés».	Idem.	4'368	8'00	34'94
Transporte de escombros.	Idem.	72'500	0'80	58'00
Guijo.	Idem.	3'996	7'50	29'97
Batiente de caliza compacta de 0'20.	Metro lineal.	3'40	6'00	20'40
Azulejos blancos de Valencia.	Docena.	120	2'00	240'00
Total.				1311'84
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	15	2'75	41'25
Peon id.	Idem.	15	1'75	26'25
Yeso.	Hectólitro.	13'60	1'56	21'22
Cal.	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem.	2'40	2'25	5'40
Transporte de escombros.	Metro cúbico.	1'500	0'80	1'20
Azulejos blancos de Valencia.	Docena.	7	2'00	14'00
Total.				122'31
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	5	2'75	13'75
Peon id.	Idem.	5	1'75	8'75
Yeso.	Hectólitro.	3'20	1'56	4'99
Cal.	Quintal métrico.	1'60	2'03	3'25
Transporte de escombros.	Metro cúbico.	0'500	0'80	0'40
Baldosas de barro cocido del país.	Docena	5	0'50	2'50
Total.				33'64
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	54	2'75	184'50
Peon id.	Idem.	54	1'75	94'50
Yeso.	Hectólitro.	3'20	1'56	4'99
Cemento.	Quintal métrico.	44'80	2'25	100'80
Grava.	Metro cúbico.	4'495	7'50	33'71
Transporte de escombros.	Idem.	11'000	0'80	8'80
Baldosas de horno.	Docena.	49	0'75	36'75
Tubos Vidriados, diámetro 0'20.		1	0'50	0'50
Bacinillas de Valencia.		1	0'75	0'75
Tubos de alfarero, diámetro 0'10.		52	0'10	5'20
Macetos de alfarería.		24	0'16	3'84
Sifones.		4	2'25	9'00
Expuertas.		4	0'50	2'00
Total.				449'34
Total general.				2002'03

Palma 3 Diciembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONÓMICO DE 1891 A 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. Pesetas.	OPERACIONES realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios	280'22	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	875'5	378'5	»	497'0
4 Beneficencia	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	4463'47	»	»	»
7 Extraordinarios	3000	»	»	»
8 Resultas	»	797'66	797'66	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	34800'00	1700	»	33100'80
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Ampliación	»	7498'53	7498'53	»
<i>Totales de ingresos.</i>	<i>51669'09</i>	<i>13781'19</i>	<i>8296'19</i>	<i>38070'80</i>
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento	5313'68	1194'65	»	4119'03
2 Policía de seguridad	1565	282'50	»	1282'50
3 Policía urbana y rural	3925	703'50	»	3215'50
4 Instrucción pública	7252'80	»	»	»
5 Beneficencia	420	41	»	389
6 Obras públicas	41223	619'23	»	10603'77
7 Corrección pública	5000	191'34	»	4808'66
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	16469'61	633'57	»	15836'04
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	500	20	»	480
12 Resultas	»	»	»	»
13 Ampliación	»	8260'56	»	»
<i>Totales de pagos.</i>	<i>51669'09</i>	<i>14952'35</i>	»	<i>40734'50</i>
<i>Existencia en caja.</i>	»	1828'84	»	»
<i>Totales iguales á los de ingresos.</i>	»	13781'19	»	»

Inca 30 de Noviembre de 1891.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

Núm. 915

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. Juan Alomar y Gelabert y de D. Sebastián Gazá y Ballester contra D. Lorenzo Gayá y Pascual en representación de sus hijas menores Antonia Ana, Margarita y Juana Ana Gayá y Font; sobre pago de honorarios y derechos de aquellos; se practicó por el Escribano actuario la liquidación de las cargas que afectan á las fincas embargadas y vendidas en dichos autos la que copiado dice.—«Liquidación que practica el infrascrito Escribano de las cargas perpétuas que afectan á las fincas vendidas en estos autos.—Según la certificación del folio cincuenta y nueve vuelto y siguientes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca aparece.

Ptas.

1.º Que la finca Calicant, vendida á Bartolomé Gayá y Pascual, se halla afecta al censo de cinco barcillas, dos almudes de trigo, pagadero anualmente á D. Isidro Socias, que por no constar tipo de reducción se regula el tres por ciento teniendo en cuenta el precio medio que ha tenido el trigo en esta provincia, é importa. 433'46
Precio de dicha finca es. 700'00
Resta de esta cantidad el importe del censo. 266'54

2.º Las otras dos fincas vendidas en estos autos la denominada las Velas al indicado Gayá y la llamada Can Calesa á D. Juan Nadal por persona nominanda, no resultan gravadas á carga alguna perpétua. Esta es la liquidación que he practicado la que firmo salvo error ú omisión en Palma á veinte y nueve Septiembre de 1891.—Antonio Cañellas.»

Cuya liquidación se ha ordenado comunicar al ejecutado Gayá para que en el término de tercero día pueda impugnarla si no la encuentra arreglada á derecho;

bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez y seis Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 916

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y seis del que rige, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Miguel Soler y Serra vecino de la villa de la Puebla que radican en el término municipal de dicha villa y son las siguientes:

Una casa y corral situada en dicha villa calle d'en Ropit antiguamente y hoy de la Plaza, número cincuenta y cinco, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Franch, por la izquierda con otra de herederos de D. Miguel Caimari y por el fondo con otra de dueño desconocido.

Una pieza de tierra situada en el término de la espresada villa, parage Rafall Roig, de extensión de cincuenta destres ó sean ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ocho mil novecientos cuarenta y ocho diez milésimos, que linda por Norte con tierra de Gabriel Soler, por Sur con otra de Bernardo Soler, por Este con la de Juan Crespi y por Oeste con otra de Mateo Crespi.

Y otra pieza de tierra marjal situada en el espresado término, de cincuenta destres, ó sean ocho áreas, ochenta y siete centiáreas y ocho mil novecientos cuarenta y ocho diez milésimos, denominada Uyalets, que linda por Norte con acequia maestra, por Sur con camino público, por Este con tierra de Juan Crespi y por Oeste con la de herederos de D. Juan Socias; quedando justipreciadas dichas fincas, á saber, la casa en mil ciento treinta pesetas, la pieza el Rafall Roig en ciento veinte y cinco pesetas, y la otra de Uyalets en seiscientos setenta y seis pesetas. Y se procede á esta subasta y en su caso remate bajo las siguientes condiciones:

Primera. Dicho remate se verificará en los estrados de este Juzgado el treinta de Diciembre próximo venidero.

Segunda. Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pre-

tenda que se le devolverá no obteniendo el remate y en otro caso quedará á cuenta del precio.

Tercera. Los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que de ellas se enteren los licitadores en la inteligencia de que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 917

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en estos autos á la heredera de Cristóbal Mariano Riera y Truyol, para con su producto hacer pago á D. Juan Cazador y Font de la suma de cuatro mil pesetas intereses y costas.

Una casa consistente en botiga y entresuelo ó algorfa con subida independientes, sita en la Plaza de San Antonio de esta Ciudad, señalada en el día con el número quince, antes con los veinte y tres y veinte y cuatro de la manzana ochenta y ocho, cuya medida superficial no puede espresarse, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Margarita Capó, por la izquierda con otra de Andrés Terrasa, por la parte superior con algorfa de Antonio Figuerola, y por la espalda con la muralla, cuya finca ha sido justipreciada por el maestro de obras D. Jaime Mayol, en la cantidad de nueve mil pesetas.

Cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan interesarse de ellas los licitadores.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no se les admitirá la postura, devolviéndose dichas consignaciones al que quedare á su favor el remate; sirviendo como parte del precio el que lo obtuviere á su favor.

3.º Que el alodio á que esté afecta la finca será á cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se causen hasta la definitiva inscripción de la venta en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda en los estrados de este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana, que se adjudicará al que ofreciere mejor precio, con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma primero Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló

Núm. 918

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta, por término de veinte días la finca que mas abajo se describirá por haberse acordado en autos incidente sobre exacción de costas devengadas por el Procurador Don Miguel Ferrer y el Letrado D. Bartolomé Tous y Blanes, dimanante de la testamentaria de Catalina Billoch y en representación de Antonio Alzina y Billoch y Antonio Alzina y Febrer, quedando señalado para el remate el día treinta del próximo Diciembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresaran.

La finca de cuya subasta se trata consiste en una pieza de tierra sita en este término

y punto denominado Son Pera Andreu, de extensión de tres cuarteradas, un cuartón y cuarenta y dos destres equivalente á doscientas treinta y ocho áreas y veinte y ocho centiáreas; lindante por Norte con tierras de D. Martin Alzina y Billoch, al Este con camino de rueda, al Sur con carretera provincial de Palma y al Oeste con viña de los sucesores de D. Gabriel Obrador, justipreciada en cuatro mil doscientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta son las siguientes:

1.º Para interesarse en la subasta deberá depositar cada licitador el diez por ciento del justiprecio de dicha finca.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos tercias del justiprecio.

3.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.º Los títulos de propiedad consisten en la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad unida á los autos.

Dado en Manacor veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 919

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario formado contra Francisco Fuster y Flores, sobre robo de dinero y alhajas, á María Tomás, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad á acordado se cite en forma al testigo D. Ignacio Cortés, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora para que dentro de segundo día preciso comparezca á esta Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y á los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la ley de enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma dos de Diciembre de 1891.—Miguel Fernandez.

Núm. 920

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Mes de Noviembre de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Antonio Cortés.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 100 hectólitros.—Precio de la unidad, 13'20 pesetas.—Importe, 1320 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Francisco Sastre.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 110 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 55 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 111 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 160 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'65 pesetas.—Importe, 904 pesetas.

Palma 30 Noviembre de 1891.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

ANUNCIOS

LOS SARGENTOS y la Administración municipal.

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el Reglamento del mismo año, R. D. de 25 de Septiembre último y otras disposiciones aclaratorias, con gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á que atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase en Madrid al Director de «El Secretariado», incluyendo una peseta en sellos.

PALMA.—Escuela—Tipográfica.